

ANEXO IV

Resumen de la información pública

Durante el período de Información Pública se presentó una única alegación, recibándose seis informes correspondientes a la consulta oficial realizada por la Dirección General de Costas.

Alegaciones presentadas: D. Joaquín Clastre Calvet.

Informes recibidos:

Capitanía Marítima de Arenys de Mar.
Departamento de Medio Ambiente.
Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.
Ayuntamiento de Premià de Mar.
Ayuntamiento de Vilassar de Mar.

A continuación se resumen los principales aspectos ambientales contenidos en la alegación y en los informes oficiales:

D. Joaquín Clastre Calvet considera positiva la regeneración de la playa de Premià de Mar. Sin embargo, menciona dos problemas al respecto: Por un lado, el reiterado incumplimiento de los trasvases de arena a los que está obligado el puerto de Premià de Mar, tal como figura en el condicionado de la concesión administrativa. Por otro lado, se muestra sorprendido por que se prevea, en el actual proyecto, un ancho de playa mínimo de 25 metros, ya que, según afirma, la propia Dirección General de Costas exige un ancho de playa seca de 50 metros en el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones que figura en la Orden Ministerial, de 19 de julio de 2000, por la que se otorga al Ayuntamiento de Premià de Mar la concesión de ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre con destino a la realización del «Proyecto de construcción de un paso subterráneo de viandantes delante de la calle de la Plaça, carretera N-II, en el término municipal de Premià de Mar. Así mismo, sugiere que el proyecto se modifique incluyendo la construcción de un nuevo espigón y la prolongación de los existentes, a fin de mejorar la estabilidad de la playa.

La Capitanía Marítima de Arenys de Mar, manifiesta que los buques y embarcaciones utilizadas deberán estar debidamente despachados para estos trabajos y dispondrán de las luces y marcas propias de la actividad que realizan, así como de medios de comunicación V.H.F. que mantendrán en escucha permanente. Las tuberías de descarga a la playa deberán estar debidamente señalizadas y balizadas.

El Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Bosques y Biodiversidad, informa favorablemente la realización del proyecto, señalando que las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental son suficientes para garantizar la limitación de los impactos ambientales.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, solicita que se garantice que la biomasa de la capa superficial del yacimiento quedará en un estado similar al inicial. Considera necesario supervisar la ejecución de las obras al objeto de verificar que no se han producido impactos sobre los hábitats de los arrecifes artificiales ni sobre las praderas de fanerógamas. Propone ampliar el programa de vigilancia hasta diez años.

El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, a través del Servicio de Costas, informa favorablemente la realización del proyecto, si bien considera que esta actuación se debería coordinar con las conclusiones del «Estudio para el diseño de soluciones para estabilizar las playas de Cabrera de Mar», elaborado por el Laboratorio de Ingeniería Marítima.

El Ayuntamiento de Premià de Mar propone que se planifique el tránsito de vehículos para minimizar el impacto de ruidos y vibraciones sobre la población. Sugiere que las obras no coincidan ni con la época de baño ni con la de temporales. Considera necesario que el programa de vigilancia ambiental incluya trabajos de campo para controlar la regeneración de las comunidades del yacimiento.

El Ayuntamiento de Vilassar de Mar indica que es necesario respetar íntegramente todas las propuestas de minimización de impactos incluidas en el estudio de impacto ambiental, y que se cumpla la obligación, por parte del puerto de Mataró, de trasvasar arena a las playas. Señala que la dirección de obra debe tener en cuenta las salidas de las diferentes rieras de la red de saneamiento, para permitir un drenaje adecuado de las mismas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8975 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se anula el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Lasarte Bidaiak, S. L.*

Por Resolución de 30 de abril de 2003, se concedió a Lasarte Bidaiak el Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista como consecuencia del expediente instruido a instancia de Dña. Josune López de Uralde Zapirain.

Considerando que con fecha 30 de marzo de 2004 y a petición de Dña. Josune López de Uralde, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo inicia expediente de anulación de su Título Licencia a Agencia de Viajes Minorista.

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Lasarte Bidaiak, S. L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2205 y sede social en c/ Nagusia Kalea, n.º 19, bajo de Lasarte Oria (Guipúzcoa).

Madrid, 1 de abril de 2004.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10/5/2001), el Secretario general de Turismo, Germán Porrás Olalla.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

8976 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo de 31 de marzo de 2004 del Consejo, por el que se aprueba la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones inspectoras en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2004, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, ha aprobado la delegación de competencias que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto ordenar la publicación del mencionado Acuerdo del Consejo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2004.—El Presidente, Carlos Bustelo García del Real.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 31 de marzo de 2004, por el que se aprueba la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones inspectoras en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, atribuye a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la competencia para «ejercer las funciones inspectoras en aquellos asuntos sobre los que tenga atribuida potestad sancionadora de acuerdo con el artículo 50.1» (Artículo 48.3 letra i).

Por su parte, el artículo 48.4 de la citada Ley General atribuye al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el ejercicio de dichas funciones inspectoras.

Una de las principales características de la nueva regulación de las telecomunicaciones viene constituida por el refuerzo de las potestades de los organismos reguladores como contrapunto a la mayor simplificación de las condiciones que, a priori, se exigen a los operadores para actuar en el mercado.

Dentro de esta línea de un mayor reforzamiento de las potestades de control administrativo a posteriori, se asientan, por un lado, la ampliación de las competencias sancionadoras, al tipificarse nuevas conductas sobre las que esta Comisión podrá ejercer su potestad sancionadora, y, de otro, la ampliación de los medios de investigación con los que se le dota para hacer posible una más pronta y ágil detección de aquellas conductas que puedan suponer una infracción de la normativa sectorial.

En lo que se refiere a las facultades sancionadoras, junto a las tradicionales infracciones sobre las que esta Comisión ejercía hasta la fecha su potestad sancionadora (incumplimiento de sus resoluciones, instrucciones y requerimientos de información), en la actual Ley se amplían considerablemente la relación de infracciones cuya sanción corresponde a esta Comisión, consistiendo básicamente las nuevas conductas tipificadas en el incumplimiento por los operadores de las condiciones, requisitos u obligaciones que, en cada caso, se les impongan para la explotación de sus redes o prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.

En segundo lugar, se amplían las facultades o instrumentos de investigación que podrán ser utilizados por esta Comisión como medio de control de los operadores y de su actividad. Así, junto con los requerimientos de información ya recogidos en la legislación anterior, se otorga a esta Comisión las facultades de inspección, autorizando al personal específicamente designado al efecto a acceder a las instalaciones de los operadores y a controlar los elementos y documentos afectos a los servicios que presten y a las redes que instalen o exploten, y ello con el fin de verificar la existencia de una situación de hecho o de derecho determinada.

Teniendo en cuenta que la nueva función inspectora de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones está directamente relacionada con la atribución de la potestad sancionadora (artículo 48.3i y 50.3 de la Ley 32/2003) y que, según lo expuesto anteriormente, se ha ampliado el catálogo de las conductas sancionables por esta Comisión, es de prever un incremento sustancial del número de procedimientos en los que sea necesario o conveniente recurrir a la inspección.

Por ello, la necesidad de conseguir una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos, unida a la conveniencia de no llevar al conocimiento directo del Consejo cuestiones que se enmarcan dentro de la instrucción de un procedimiento y pueden calificarse como actos de mero trámite, aconsejan delegar en el Secretario del Consejo el ejercicio de las funciones inspectoras.

Asimismo, atendiendo al hecho de que el Secretario asume la jefatura inmediata de todos los Servicios de la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996 de 6 de septiembre, se considera conveniente que, en cada Acuerdo de Inspección que se adopte, sea el Secretario quien nombre, entre el personal específicamente designado por el Consejo, a las personas que llevarán a cabo la inspección.

En atención a lo expuesto, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, resuelve:

Único.—Delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el ejercicio de las funciones inspectoras contempladas en el artículo 48.3 i de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, adoptando, cuando se estime necesario, el correspondiente acuerdo de inspección y nombrando, de entre el personal designado específicamente por este Consejo para el ejercicio de las funciones inspectoras, la persona o personas que efectuarán cada una de las investigaciones que se acuerden.

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BANCO DE ESPAÑA

8977 *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de Huelva, S. A., en liquidación.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

Con fecha 20 de abril de 2004 ha sido inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros la baja de Banco de Huelva, S. A., en liquidación, que mantenía el número de codificación 0123, cuya autorización para ejercer la actividad propia de las entidades de crédito le fue revocada, por renuncia, mediante Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de noviembre de 1993.

Madrid, 23 de abril de 2004.—El Director General, José María Roldán Alegre.

8978 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 12 de mayo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1857	dólares USA.
1 euro =	134,18	yenes japoneses.
1 euro =	7,4415	coronas danesas.
1 euro =	0,66970	libras esterlinas.
1 euro =	9,1698	coronas suecas.
1 euro =	1,5411	francos suizos.
1 euro =	88,03	coronas islandesas.
1 euro =	8,2015	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,58620	libras chipriotas.
1 euro =	32,098	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,55	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6540	lats letones.
1 euro =	0,4253	liras maltesas.
1 euro =	4,7674	zlotys polacos.
1 euro =	40,471	leus rumanos.
1 euro =	238,7300	tolares eslovenos.
1 euro =	40,242	coronas eslovacas.
1 euro =	1.810.800	liras turcas.
1 euro =	1,6976	dólares australianos.
1 euro =	1,6471	dólares canadienses.
1 euro =	9,2483	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9372	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0335	dólares de Singapur.
1 euro =	1.400,90	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1091	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de mayo de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.